

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2013 00204 00 (acumulado 2013-340)
Medio de Control	Reparación directa
Accionante	Leidy Johana Jiménez Lemus y otros
Accionado	Municipio de Granada-Cundinamarca La Previsora S.A. Compañía de Seguros Iván Alexander Matuk Ramírez

ORDENA VINCULAR

1. Mediante auto de 25 de septiembre de 2013 se admitió la demanda presentada por Leidy Johana Jiménez Lemus y otros, en contra del Municipio de Granada-Cundinamarca y otros, con el fin de que sean declarados administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito acaecido el 12 de julio de 2011, que trajo como consecuencia la muerte del señor Hugo Mauricio Rodríguez Silva (fs. 43-44, c. 1)

2. En el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado Municipio de Granada-Cundinamarca¹ se señala que para la época de los hechos narrados en esta demanda, no era esa Administración Municipal en quien recaía el cuidado del rodante de placas OHK404, como quiera que existía contrato de comodato suscrito entre ese municipio y la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas². Por tal razón, considera el Despacho que se ha de vincular como tercero a ese Hospital, por cuanto le asiste interés directo en el resultado del proceso, en la medida que versa sobre la muerte del señor Hugo Mauricio Rodríguez Silva ocurrida como consecuencia del accidente de tránsito que involucró el vehículo ambulancia de placas OHK404.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE como tercero con interés en el resultado del proceso a la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído y el auto admisorio de la demanda a la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el art. 8 de Decreto 806 de 2020.

¹ Folios 128-136, c. 1.

² Folios 137-139, c. 1

TERCERO: SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado en artículo 172, 175 y 179 del CPACA, en concordancia los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que antes de la audiencia inicial (artículo 180 del CPACA) deberá presentar, ante este Despacho y proceso, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y Conciliación respectivo, en que se establezca claramente la posición institucional respecto de la posibilidad de conciliar este litigio y los términos de su propuesta correspondiente.

Igualmente, de acuerdo con el acápite de pruebas del libelo demandatorio, **ADVIÉRTASE** al apoderado de la parte demandante que deberá elaborar los oficios solicitados, tramitarlos y acreditar ante el Despacho su trámite, so pena de no ser decretados; y en caso de obtener respuesta, ponerla en conocimiento de la parte demandada y demás sujetos procesales. Lo anterior de conformidad con lo dispuestos en los artículos 167 y 173 del CGP y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La contestación de la demanda, las pruebas documentales y demás memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento anexo formato pdf que no supere los 5000 KB; si pesa más de este tamaño debe compartirlo como enlace o link abierto en la plataforma drive del usuario remitente, el cual estará sometido a su responsabilidad.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020.

LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 110013336035**2013 204** 00
Dte: Leidy Johana Jiménez Lemus y otros
Ddo: Municipio de Granada-Cundinamarca y otros
Medio de Control: Reparación Directa

Código de verificación:

**3cfa65888de2ef733768fb02703c3d21e442acd6f58cb5fbed7f13
ff7e97e3f**

Documento generado en 10/07/2020 09:20:19 PM